

**LEY ORGÁNICA DEL
COLEGIO DE BACHILLERES**

Considerando

QUE MEDIANTE DECRETO NUMERO 133 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1978 FUE CREADO EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEDICADO A IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACION MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

QUE EL DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS EXIGE QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SE ADAPTEN A LAS CONDICIONES QUE LOS CAMBIOS IMPONEN POR MEDIO DEL ESTABLECIMIENTO, MODIFICACION Y ACTUALIZACION DE LOS SISTEMAS LEGISLATIVOS QUE NORMAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS.

QUE EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, HA VENIDO CONTRIBUYENDO FRUCTIFERAMENTE AL DESARROLLO CULTURAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ATENDIENDO A UN SIGNIFICATIVO PORCENTAJE DE LA DEMANDA DE ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR, Y QUE UNA ADECUADA REGLAMENTACION DE SUS ACTIVIDADES, FORTALECERA Y CONSOLIDARA ESTA TENDENCIA.

QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL GOBIERNO DEL ESTADO CONSIDERA NECESARIO PROPORCIONARLE AL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS UNA LEY ORGANICA QUE RESPONDA ADECUADAMENTE A LOS CAMBIOS QUE TANTO LA DINAMICA EDUCATIVA COMO EL DESARROLLO SOCIAL Y EL CRECIMIENTO DE SUS PLANTELES LE IMPONGAN.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, ESTA H. LEGISLATURA EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

TÍTULO PRIMERO DE LOS PROLEGOMENOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY NORMA LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS SUS ORGANOS DE GOBIERNO, PERSONAL Y ALUMNADO QUE LO INTEGRA.

ARTÍCULO 2.- SON FINES DEL COLEGIO DE BACHILLERES IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACION CORRESPONDIENTE AL CICLO DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR.

ARTÍCULO 3.- EL PERSONAL DEL COLEGIO COMPRENDE:

- I.- PERSONAL DIRECTIVO
- II.- PERSONAL DOCENTE
- III.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

IV.- PERSONAL MANUAL

ARTÍCULO 4.- SON ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS:

I.- LA JUNTA DIRECTIVA.

II.- EL PATRONATO.

III.- LA DIRECCION GENERAL.

IV.- CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES.

V.- LOS DIRECTORES DE CADA UNO DE LOS PLANTELES QUE ESTABLEZCA EL COLEGIO DE BACHILLERES.

TITULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO DEL COLEGIO

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 5.- LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS ESTA INTEGRADA POR CINCO MIEMBROS:

I.- EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.

II.- EL JEFE DE SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACION PÚBLICA EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

III.- TRES PERSONAS MAS DESIGNADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.

LA JUNTA DIRECTIVA SERA PRESIDIDA POR LA PERSONA QUE EL JEFE DE EJECUTIVO DESIGNE.

ARTÍCULO 6.- LOS MIEMBROS QUE DESIGNEN EL TITULAR DEL ESTADO, PODRAN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR ESTE, Y DEBERAN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER CIUDADANO MEXICANO.

II.- POSEER TITULO A NIVEL LICENCIATURA O SU EQUIVALENTE.

III.- TENER CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA ACADEMICA.

IV.- SER DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.

ARTÍCULO 7.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO DESIGNARA CUANDO LO ESTIME NECESARIO, MAYOR NUMERO DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 8.- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA:

I.- AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES Y VIGILAR SU EJERCICIO.

- II.- DETERMINAR LAS CUOTAS QUE DEBAN COBRARSE POR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- III. APROBAR PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y MODALIDADES EDUCATIVAS QUE A SU CONSIDERACION SOMETA EL DIRECTOR GENERAL.
- IV.- DETERMINAR ACERCA DE LA CONVENIENCIA DE ESTABLECER OTROS PLANTELES DESTINADOS A IMPARTIR EDUCACION CORRESPONDIENTE AL NIVEL MEDIO SUPERIOR.
- V.- DETERMINAR LAS BASES CONFORME A LAS CUALES PODRA OTORGAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ A ESTUDIOS REALIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES QUE IMPARTAN EL MISMO NIVEL DE ENSEÑANZA.
- VI.- DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA REVELAR Y ESTABLECER EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS REALIZADOS EN LAS INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE IMPARTAN EL MISMO NIVEL EDUCATIVO.
- VII. NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL PATRONATO Y REMOVERLOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS.
- VIII DESIGNAR A UN AUDITOR PARA QUE EMITA EL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- IX.- RATIFICAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE HAGA EL DIRECTOR GENERAL A FAVOR DE SUS DIRECTORES DE PLANTELES.
- X.- EXPEDIR NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA MEJOR ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO TECNICO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- XI.- CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE A SU JUICIO NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE ALGUN OTRO ORGANO.
- XII. EJERCER LAS DEMAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

CAPÍTULO II DEL PATRONATO

ARTÍCULO 9.- EL PATRONATO ESTARA INTEGRADA POR:

- I.- UN PRESIDENTE.
- II.- UN VICE-PRESIDENTE.
- III.- UN SECRETARIO Y;
- IV.- TRES VOCALES.

ARTÍCULO 10.- LOS MIEMBROS DEL PATRONATO SERAN DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL; SERAN DESIGNADOS POR TIEMPO INDEFINIDO Y DESEMPEÑARAN SU CARGO CON CARACTER HONORARIO.

ARTÍCULO 11.- LA FUNCION DEL PATRONATO SERA LA DE LOGRAR QUE EL COLEGIO DE BACHILLERES CUENTE CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, ASI COMO VIGILAR LAS ADMINISTRACION Y APLICACION DE LOS MISMOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL LA INSTITUCION.

ARTÍCULO 12.- CORRESPONDE AL PATRONATO:

- I.- PROMOVER LA OBTENCION DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS AL PRESUPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- II.- ELABORAR PLANES PARA RECABAR FONDOS PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES.
- III. ADQUIRIR LOS BIENES QUE SE REQUIERAN PARA LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- IV.- ACRECENTAR EL PATRIMONIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- V.- FORMULAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS EXTRAORDINARIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES Y DARLO A CONOCER AL C. DIRECTOR GENERAL.
- VI.- PRESENTAR A LA DIRECCION GENERAL, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CONCLUYA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS, CON EL DICTAMEN DEL AUDITOR NOMBRADO POR AQUELLA.
- VII. EJERCER LAS DEMAS FACULTADES QUE LE CONFIERE ESTE ORDENAMIENTO, LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- VIII DICTAMINAR LA SITUACION DE DONATIVOS, LEGADOS Y HERENCIAS QUE EXISTAN EN FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

**CAPÍTULO III
DE LA DIRECCION GENERAL**

ARTÍCULO 13.- SON REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO.
- II.- POSEER TITULO A NIVEL LICENCIATURA O SU EQUIVALENTE.
- III. TENER CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA ACADEMICA.
- IV.- SER DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.

ARTÍCULO 14.- EL DIRECTOR GENERAL SERA NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL ES EL ORGANO EJECUTIVO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES, CON TODAS LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL. DURARA EN SU CARGO CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER DESIGNADO PARA UN SEGUNDO PERIODO.

ARTÍCULO 16.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:

- I.- DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.
- II.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS, PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y MANUAL DE LOS PLANTELES.

- III. ELABORAR PROYECTOS DE REFORMAS A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS Y PRESENTARLOS A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN EN SU CASO.
- IV.- ELABORAR EL PROGRAMA DE DIFUSIÓN CULTURAL DE LOS PLANTELES.
- V.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES, PARA SU AUTORIZACIÓN.
- VI.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA, LAS PARTIDAS ADICIONALES Y LOS CAMBIOS DE PARTIDA AL PRESUPUESTO.
- VII.- AUTORIZAR PERMISOS Y LICENCIAS AL PERSONAL QUE LABORE EN EL COLEGIO DE BACHILLERES, POR TIEMPO INDEFINIDO DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA.
- VIII.- ES FACULTAD EXCLUSIVA E INTRANSFERIBLE DEL DIRECTOR GENERAL EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE.
- IX.- APLICAR LAS SANCIONES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.
- X.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EN LA ÚLTIMA SESIÓN DEL EJERCICIO ESCOLAR, UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO DE BACHILLERES REALIZADAS DURANTE EL AÑO LECTIVO QUE CONCLUYA.
- XI.- CREAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- XII. ANALIZAR LOS PROBLEMAS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LOS PLANTELES Y PROPONER LAS SOLUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES ANTE LA JUNTA DIRECTIVA.
- XIII NOMBRAR AL PERSONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS ASUNTOS ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LOS DIFERENTES PLANTELES QUE INTEGRAN EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- XIV. DESIGNAR AL PERSONAL DE APOYO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; ASÍ MISMO OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.
- XV.- APROBAR LOS PROGRAMAS SOBRE ACTUALIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y MANUAL.
- XVI. NO DESEMPEÑAR SIMULTÁNEAMENTE DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA OTRO CARGO DOCENTE O ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER REMUNERATIVO.
- XVII CUMPLIR CON TODAS LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 17.- LAS AUSENCIAS DEL DIRECTOR GENERAL QUE NO EXCEDAN DE TRES MESES SERÁN SUPLIDAS POR EL FUNCIONARIO QUE LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNE. EN CASO DE AUSENCIA POR UN PERÍODO MAYOR SE NOMBRARÁ NUEVO DIRECTOR GENERAL.

**CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES**

ARTÍCULO 18.- EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES ESTARÁ INTEGRADO POR LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES ESTABLECIDOS EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 19.- EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES SERÁ PRESIDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 20.- CORRESPONDE AL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES:

- I.- ANALIZAR Y ACORDAR CON EL DIRECTOR GENERAL LOS PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO DE LOS PLANTELES.
- II. PROGRAMAR LAS ACTIVIDADES DE LOS PLANTELES Y EN SU CASO PROPONER AL DIRECTOR GENERAL, LAS MODIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES.
- III. PROGRAMAR MENSUALMENTE LA UTILIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE CON QUE CUENTE EL COLEGIO EN BASE A LA REGLAMENTACIÓN QUE AL RESPECTO EMITA LA JUNTA DIRECTIVA.
- IV.- LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE SEÑALEN LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

**TITULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 21.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA TENDRÁ COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL LOS DE PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 22.- LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA ESTARÁ INTEGRADA POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS.

CON BASE EN LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL PODRÁN CREARSE OTROS DEPARTAMENTOS.

ARTÍCULO 23.- PARA SER DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, SE DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- POSEER ESTUDIOS A NIVEL LICENCIATURA O SU EQUIVALENTE EN LAS ESPECIALIDADES AFINES AL CARGO QUE DESEMPEÑARA.
- II.- TENER EXPERIENCIA EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD QUE INCUMBE AL CARGO.
- III. SER DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.
- IV.- DEDICARSE DE TIEMPO COMPLETO A ESTA ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 24.- SON FACULTADES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO:

- I.- PROPONER A LA DIRECCIÓN GENERAL LOS PLANES ADMINISTRATIVOS Y DE PROGRAMACIÓN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- II.- MANTENER ESTRECHA RELACIÓN ENTRE EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, PARA LOGRAR UNA MEJOR COMUNICACIÓN.
- III. INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AVANCE DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LOS DEPARTAMENTOS QUE LO APOYAN.
- IV.- REPRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL, EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.
- V.- ATENDER LOS PROBLEMAS DE PROGRAMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE LE SEAN PLANTEADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL Y LAS DEMÁS ÁREAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- VI.- CONTROLAR Y ADMINISTRAR EFICIENTEMENTE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES AUTORIZADOS.
- VII. PRESENTAR ANUALMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO GENERAL.
- VIII.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTA LEY Y EL DIRECTOR GENERAL.

**TITULO CUARTO
DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA**

ARTÍCULO 25.- LA DIRECCIÓN ACADÉMICA SERÁ AUXILIADA EN SUS FUNCIONES POR LA SUBDIRECCIÓN DE PLANTACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA Y POR EL DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y FORMACIÓN DE PROFESORES, EL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y COORDINACIÓN TÉCNICA DE ACTIVIDADES PARA-ESCOLARES, EL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN ESCOLAR, EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL ESCOLAR Y EL DEPARTAMENTO DE LABORATORIOS Y BIBLIOTECAS.

CON BASE EN LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN, A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL PODRÁN CREARSE OTROS DEPARTAMENTOS.

ARTÍCULO 26.- PARA SER DIRECTOR ACADÉMICO SE DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- POSEER TITULO A NIVEL DE LICENCIATURA QUE SEA AFÍN AL CARGO QUE SE DESEMPEÑARA.
- II.- SER DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.
- III. TENER EXPERIENCIA EN EL ÁREA DE SU RESPONSABILIDAD.
- IV.- DEDICAR TIEMPO COMPLETO A ESTA ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 27.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR ACADÉMICO:

- I.- PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL EL ANTEPROYECTO SEMESTRAL Y ANUAL DEL DESARROLLO ACADÉMICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- II.- CUIDAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PLAN ACADÉMICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- III. SUPERVISAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ACADÉMICOS ESTABLECIDOS PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES.
- IV.- PROPONER, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL, PROYECTOS PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- V.- SUPERVISAR Y VIGILAR EL AVANCE Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS PLANTELES.
- VI.- ELABORAR EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y SOCIALES DE LOS PLANTELES Y DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN GENERAL.
- VII. EVALUAR PERMANENTEMENTE LA LABOR DOCENTE, ASÍ COMO SUGERIR MÉTODOS Y TÉCNICAS DE ENSEÑANZA Y LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.
- VIII PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL, DENTRO DEL PRIMER MES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CONCLUYA UN CICLO ESCOLAR, EL INFORME DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES, PARA QUE SEA DADO A CONOCER A LA JUNTA DIRECTIVA.
- IX.- PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE APOYO ACADÉMICO A LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES.

TITULO QUINTO DE LOS PLANTELES

CAPÍTULO I DEL DIRECTOR DEL PLANTEL.

ARTÍCULO 28º.- SON REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE PLANTEL:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO:
- II.- POSEER ESTUDIOS A NIVEL LICENCIATURA.
- III. TENER EXPERIENCIA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA.
- IV.- SER DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.
- V.- DEDICARSE DE TIEMPO COMPLETO A ESTA ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 29º.- LOS DIRECTORES DEL PLANTEL, SERÁN NOMBRADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL DIRECTOR GENERAL, QUIEN NO PODRÁ TRANSFERIR ESTA FACULTAD A NINGÚN OTRO ÓRGANO.

LOS DIRECTORES DE PLANTEL DURARAN EN SU CARGO CUATRO AÑOS Y PODRÁN SER DESIGNADOS PARA UN PERIODO MAS.

ARTÍCULO 30º.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES:

- I.- REPRESENTAR A SU PLANTEL Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, ADMINISTRATIVAS Y MANUALES DEL MISMO.
- II.- PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL, PLANES PARA MEJORAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, ADMINISTRATIVAS Y MANUALES DEL PLANTEL.
- III. PROPONER PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y MANUAL.
- IV.- PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL EL PROYECTO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PLANTEL.
- V.- PRESENTAR EN SU OPORTUNIDAD, AL DIRECTOR GENERAL PROYECTOS DEL PRESUPUESTO ANUAL Y ESTADO DE CUENTAS DEL PLANTEL.
- VI.- AUTORIZAR PERMISOS Y LICENCIAS AL PERSONAL QUE LABORE EN EL PLANTEL, CON LA ANUENCIA DEL DIRECTOR GENERAL.
- VII.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES DEL PLANTEL.
- VIII ANALIZAR LOS PROBLEMAS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL PLANTEL Y PROPONER AL DIRECTOR GENERAL LAS SOLUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES.
- IX.- ELABORAR EL PROGRAMA DE DIFUSIÓN CULTURAL DEL PLANTEL.
- X.- INSTRUIR AL SUB-DIRECTOR, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL.
- XI.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

**CAPÍTULO II
DEL SUBDIRECTOR DEL PLANTEL**

ARTÍCULO 31º.- PARA SER SUB-DIRECTOR DE PLANTEL DE DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO.
- II.- POSEER ESTUDIOS A NIVEL LICENCIATURA.
- III.- TENER EXPERIENCIA EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDAD.
- IV.- DEDICARSE DE TIEMPO COMPLETO A ESTA ACTIVIDAD.
- V.- SER DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.

ARTÍCULO 32º.- LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SUB-DIRECTOR QUE EJERCERÁ PREVIO ACUERDO CON EL DIRECTOR DEL PLANTEL, SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DEL PLANTEL Y DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- II.- COORDINAR LOS ESTUDIOS QUE DEBAN SER REALIZADOS SOBRE PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE EL PLANTEL REQUIERA.
- III. PROGRAMAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS ALUMNOS Y PROFESORES.
- IV.- PROMOVER LA ACTUALIZACIÓN Y EL DESARROLLO ACADÉMICO DEL PERSONAL DOCENTE DEL PLANTEL.
- V.- SUPERVISAR Y EVALUAR LA LABOR DE LOS JEFES DE ÁREA A SU CARGO.
- IV.- APLICAR SANCIONES, TANTO AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y MANUAL COMO AL ALUMNADO.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DOCENTE.

ARTÍCULO 33º.- EL PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE INTEGRA POR:

- I.- CATEDRÁTICOS.
- II.- PROFESORES DE ACTIVIDADES PARA-ESCOLARES.

CATEDRÁTICOS SON: LOS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES DOCENTES DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

PROFESORES DE ACTIVIDADES PARA-ESCOLARES SON: LOS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES DE TIPO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DE CUERDO CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 34º.- EL INGRESO Y LA PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES SE SUJETARAN A LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 35º. LOS NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y DEMÁS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL DOCENTE SERÁN SANCIONADOS POR EL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 36º.- LOS NOMBRAMIENTOS DEFINITIVOS DEL PERSONAL DOCENTE SERÁN EXPEDIDOS POR EL DIRECTOR GENERAL A LOS MIEMBROS QUE REÚNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO O EXTRANJERO CON RESIDENCIA Y PERMISO LEGAL PARA LABORAR EN EL PAÍS.
- II.- ACREDITAR LEGALMENTE ESTUDIOS CURSADOS A NIVEL DE LICENCIATURA EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE A LAS ASIGNATURAS QUE IMPARTA Y LLENAR EL PERFIL ACADÉMICO REQUERIDO.
- III. SER DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.
- IV.- ACREDITAR TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE LA INSTITUCIÓN LE REQUIERA.

- V.- ACREDITAR LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN QUE IMPARTE LA INSTITUCIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA.
- VI.- HABER DEMOSTRADO APTITUD PARA LA DOCENCIA; Y
- VII. SER SELECCIONADO MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN O DE MERITOS EN BASE AL REGLAMENTO QUE DEBERÁ EMITIR LA H. JUNTA DIRECTIVA.

LA DEFINITIVIDAD SE OTORGARA AL PERSONAL DOCENTE, OBSERVANDO ADEMÁS LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39.

ARTÍCULO 37º.- LOS TRABAJADORES DOCENTES QUE NO HAYAN CUBIERTO LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA DEFINITIVIDAD NI POSEAN EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO, SERÁN CONSIDERADOS TRABAJADORES POR CONTRATO, POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO, CUYA DURACIÓN SERÁ IGUAL A LA DEL SEMESTRE LECTIVO EN QUE PRESTEN SUS SERVICIOS Y DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 36º.

ARTÍCULO 38º.- LAS ASIGNATURAS, OBJETO DE DEFINITIVIDAD SERÁN ÚNICAMENTE LAS CORRESPONDIENTES AL TRONCO COMÚN DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS; EXCLUYÉNDOSE LAS QUE CORRESPONDAN A LAS TRES SERIES OPTATIVAS Y A LAS DE CAPACITACIÓN DADA SU ALTERNABILIDAD O FALTA DE PERMANENCIA EN CADA SEMESTRE.

ARTÍCULO 39º.- LOS NOMBRAMIENTOS DE DEFINITIVIDAD SE OTORGARAN POR HORA-SEMANA-MES Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- I.- PARA 6 HORAS-SEMANA-MES, HABER LABORADO DOS SEMESTRES Y HABER APROBADO UN CURSO DE ACTUALIZACIÓN DOCENTE DE 30 HORAS.
- II.- PARA 9 HORAS-SEMANA-MES, HABER LABORADO TRES SEMESTRES Y HABER APROBADO DOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN DOCENTE DE 30 HORAS CADA UNO.
- III. PARA 12 HORAS-SEMANA-MES, HABER LABORADO CUATRO SEMESTRES Y HABER APROBADO TRES CURSOS DE ACTUALIZACIÓN DOCENTE DE 30 HORAS CADA UNO.
- IV.- PARA 15 HORAS-SEMANA-MES, HABER LABORADO CINCO SEMESTRES Y HABER APROBADO CUATRO CURSOS DE ACTUALIZACIÓN DOCENTE DE 30 HORAS CADA UNO.
- V.- PARA 18 HORAS-SEMANA-MES, HABER LABORADO SIETE SEMESTRES Y HABER APROBADO CINCO CURSOS DE ACTUALIZACIÓN DOCENTE DE 30 HORAS CADA UNO.
- VI.- PARA 21 HORAS-SEMANA-MES, HABER LABORADO OCHO SEMESTRES Y HABER APROBADO SEIS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN DOCENTE DE 30 HORAS CADA UNO.
- VII. PARA 24 HORAS-SEMANA-MES, HABER LABORADO NUEVE SEMESTRES Y HABER APROBADO SIETE CURSOS DE ACTUALIZACIÓN DOCENTE DE 30 HORAS CADA UNO.
- VIII PARA 28 HORAS-SEMANA-MES, HABER LABORADO DIEZ SEMESTRES Y HABER APROBADO OCHO CURSOS DE ACTUALIZACIÓN DOCENTE DE 30 HORAS CADA UNO.

ESTA SERÁ LA CARGA ACADÉMICA MÁXIMA QUE PODRÁ ASIGNARSE A UN CATEDRÁTICO Y POR TANTO, EL MÁXIMO DE HORAS-SEMANA-MES QUE PODRÁN BASIFICARSE.

ARTÍCULO 40°.- EL COLEGIO DE BACHILLERES ASIGNARA AL PERSONAL DOCENTE UN MÍNIMO DE TRES Y UN MÁXIMO DE VEINTIOCHO HORAS-SEMANA-MES, LAS CUALES SERÁN DESEMPEÑADAS EXCLUSIVAMENTE EN TRABAJO DOCENTE FRENTE A GRUPO, SIN QUE PUEDA POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA EXCEDERSE DEL MÁXIMO ESTABLECIDO NI OTORGAR HORAS DE DESCARGA ACADÉMICA.

ARTÍCULO 41°.- SON DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL PERSONAL DOCENTE:

- I.- REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CÁTEDRA Y DE INVESTIGACIÓN CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS POR LA INSTITUCIÓN.
- II.- RECIBIR EL SALARIO QUE A SU CATEGORÍA FIJE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- III. RECIBIR DEL COLEGIO DE BACHILLERES LOS ELEMENTOS MATERIALES DE TRABAJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES DOCENTES.
- IV.- DISFRUTAR DE LAS VACACIONES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN.
- V.- CONSERVAR LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE SU PLAZA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTA LEY, DURANTE EL TIEMPO QUE DESEMPEÑE UN CARGO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO O DE CONFIANZA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- VI.- OBTENER PERMISOS O LICENCIAS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE.
- VII. RECIBIR LAS PRESTACIONES, SERVICIOS Y DEMÁS BENEFICIOS DERIVADOS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO CON EL COLEGIO DE BACHILLERES.
- VIII PERCIBIR EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LAS REMUNERACIONES QUE, EN CONCEPTO DE DERECHOS DE AUTOR, LES CORRESPONDAN POR TRABAJOS PUBLICADOS POR ENCARGO O BAJO EL PATROCINIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- IX.- SEGUIR DESEMPEÑANDO SUS LABORES ACADÉMICAS EN ASIGNATURAS EQUIVALENTES O AFINES A LAS QUE IMPARTÍAN, CUANDO ESTAS SEAN MODIFICADAS O SUPRIMIDAS EN EL PLAN DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES, EN EL CASO DEL PERSONAL DOCENTE CON DEFINITIVIDAD.
- X.- RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES QUE AFECTEN SU SITUACIÓN ACADÉMICA Y LABORAL.
- XI.- CONSERVAR SU HORARIO DE LABORES SIEMPRE QUE SE AJUSTEN A LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN.
- XII. SOLICITAR LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A SUS LABORES DOCENTES, POR UN PERIODO NO MAYOR DE SEIS MESES EN LAS HORAS SOBRE LAS CUALES POSEAN DEFINITIVIDAD, POR UNA SOLA OCASIÓN.
- XIII CONSERVAR SU ADSCRIPCIÓN AL PLANTEL, AUNQUE LAS ASIGNATURAS QUE IMPARTA SEAN CAMBIADAS POR NECESIDADES PROPIAS DEL DESARROLLO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y POR LA ADECUACIÓN DE LOS PERFILES PROFESIONALES.
- XIV. SER EVALUADOS EN SU LABOR DOCENTE Y CONOCER OPORTUNAMENTE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN, MISMA QUE DEBERÁ REALIZAR LA DIRECCIÓN ACADÉMICA.

XV.- LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 42º.- SON OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE:

- I.- DAR A CONOCER A SUS ALUMNOS EN EL PRIMER DIA DE CLASES DE CADA EJERCICIO LECTIVO, EL PROGRAMA Y LA BIBLIOGRAFÍA DE LA ASIGNATURA CORRESPONDIENTE.
- II.- EVALUAR PERIÓDICAMENTE EL APROVECHAMIENTO DE LOS ALUMNOS.
- III. PRESENTAR LOS AVANCES PROGRAMÁTICOS DE LAS MATERIAS QUE IMPARTA, CUANDO LO SOLICITE LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL.
- IV.- IMPARTIR EL 100% DE LAS CLASES QUE A SU MATERIA SEÑALE EL CALENDARIO ESCOLAR, CUMPLIENDO ADEMÁS CON EL 100% DEL CONTENIDO PROGRAMÁTICO.
- V.- PRESENTAR AL DIRECTOR DEL PLANTEL DE SU ADSCRIPCIÓN UN INFORME ESCRITO Y PORMENORIZADO DEL DESARROLLO DEL CURSO AL FINALIZAR CADA EJERCICIO LECTIVO.
- VI. ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS CLASES, SEGÚN EL HORARIO DE LA ASIGNATURA CORRESPONDIENTE. UN RETRASO MAYOR DE 10 MINUTOS SERÁ CONSIDERADO COMO FALTA.
- VII. DEMOSTRAR APTITUD PARA LA DOCENCIA, DURANTE EL TIEMPO QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, DE ACUERDO A LAS EVALUACIONES QUE REALICE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA.
- VIII CUMPLIR, DENTRO DE SU HORARIO DE LABORES LAS COMISIONES DE CARÁCTER ACADÉMICO QUE LES ENCOMIENDE LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL.
- IX.- ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES DE ACADEMIA Y A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN QUE SEÑALEN LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- X.- ABSTENERSE DE REALIZAR DENTRO DEL COLEGIO DE BACHILLERES, ACTOS DE PROPAGANDA O DE PROSELITISMO EN FAVOR DE CUALQUIER GRUPO POLÍTICO O RELIGIOSO.
- XI.- GUARDAR ABSOLUTO RESPETO A SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO Y A LOS ALUMNOS.
- XII. RESPETAR Y HACER RESPETAR LAS NORMAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- XIII APLICAR LOS EXÁMENES DE APROVECHAMIENTO A LOS ALUMNOS EN LAS FECHAS Y LUGARES SEÑALADOS POR LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO DE BACHILLERES, Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS EN UN PLAZO MÁXIMO DE 48 HORAS HÁBILES DESPUÉS DE EFECTUADOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES HARÁ ACREEDOR AL PROFESOR, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN APLICABLE.
- XIV.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

**TITULO VI
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MANUAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PERSONAL DE LOS PLANTELES Y DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

ARTÍCULO 43º.- LOS PLANTELES Y LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, QUE ESTA CONFORMADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL, LA DIRECCIÓN ACADÉMICA, LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y SUS DEPARTAMENTOS, TENDRÁN PARA SU SERVICIO EL NUMERO DE EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

EL NUMERO DE EMPLEADOS CONTRATADOS PODRÁ DISMINUIR O AUMENTAR DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN, SIEMPRE SIN LESIONAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE EN ESE MOMENTO SE ENCUENTREN CONTRATADOS.

ARTÍCULO 44º.- LOS EMPLEADOS ESTARÁN BAJO LAS ORDENES DEL DIRECTOR EN EL CASO DE LOS PLANTELES, Y EN EL CASO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, BAJO LAS ORDENES DE LOS DIRECTIVOS O JEFES DE DEPARTAMENTOS A QUE SE ENCUENTREN ASIGNADOS, QUIENES DISTRIBUIRÁN LAS LABORES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, NECESIDADES DEL ÁREA, E INDICACIONES DE LOS JEFES INMEDIATOS.

ARTÍCULO 45º.- SON REQUISITOS PARA SER EMPLEADOS:

- A).- SER MAYOR DE EDAD
- B).- TENER ESTUDIOS MÍNIMOS DE SECUNDARIA EN EL CASO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE PRIMARIA EN EL CASO DEL PERSONAL MANUAL.
- C).- SER DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.
- D).- NO TENER ANTECEDENTES PENALES.

ARTÍCULO 46º.- SON OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS:

- I.- CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS.
- II.- ABSTENERSE DE REALIZAR TRABAJOS AJENOS A LA INSTITUCIÓN DENTRO DE SUS INSTALACIONES.
- III. CONSERVAR Y CUIDAR LOS BIENES QUE SE LES PROPORCIONEN PARA REALIZAR SU TRABAJO. ASIMISMO CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.
- IV.- RESPETAR LAS NORMAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- V.- ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES EN EL HORARIO DE TRABAJO QUE SE LES ASIGNE. EL RETARDO MAYOR DE QUINCE MINUTOS SERÁ CONSIDERADO COMO FALTA.
- VI.- CONDUCIRSE CON HONESTIDAD Y RESPETO HACIA LAS AUTORIDADES DEL PLANTEL, ASÍ COMO A SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO.
- VII. NO ALTERAR EL ORDEN DEL PLANTEL Y COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS EDUCATIVOS QUE SURJAN.

ARTÍCULO 47º.- EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MANUAL DE LOS PLANTELES Y LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, PODRÁ SER:

- I.- PERSONAL DE BASE.
- II.- PERSONAL DE CONFIANZA.
- III. PERSONAL EVENTUAL E INTERINO.

ARTÍCULO 48º.- ES PERSONAL DE CONFIANZA, EL QUE REALIZA LABORES DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES, COMO EL DIRECTOR GENERAL, EL DIRECTOR ACADÉMICO, EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, SECRETARIOS PARTICULARES, DIRECTORES DEL PLANTEL, SUBDIRECTORES DEL PLANTEL, SECRETARIOS ACADÉMICOS, SECRETARIAS DEL PERSONAL DIRECTIVO, ALMACENISTAS, CHÓFERES, RESPONSABLES DEL SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, RESPONSABLES DE BIBLIOTECAS, RESPONSABLES DE LABORATORIO, RESPONSABLES DE LAS UNIDADES DE REGISTRO Y CONTROL ESCOLAR, COORDINADORES DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, CONTABILIDAD Y PROGRAMACIÓN, PREFECTOS, VELADORES, CONTROLADORES DE ASISTENCIA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS CUYAS FUNCIONES SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

ARTÍCULO 49º.- ES PERSONAL DE BASE; EL QUE NO ESTANDO COMPRENDIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, OCUPE UNA PLAZA QUE POR SER NECESARIA PARA LA INSTITUCIÓN, PUEDA CONSIDERARSE COMO PLAZA DEFINITIVA, EN EL CASO DEL PERSONAL DOCENTE SE SUJETARA A LO ESPECIFICADO EN LOS ARTÍCULOS 36º, 38º Y 39º.

ARTÍCULO 50º.- ES PERSONAL EVENTUAL EL QUE SE CONTRATE PARA REALIZAR TAREAS QUE POR SU NATURALEZA, NO DEBAN SER DESEMPEÑADAS EN FORMA PERMANENTE E INTERINO EL CONTRATADO PARA SUPLIR AUSENCIAS POR INCAPACIDAD, PERMISOS O LICENCIAS, DEL PERSONAL BASIFICADO.

TITULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 51º.- EL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y MANUAL DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS Y DE LOS PLANTELES, ES RESPONSABLE DE LAS FALTAS QUE COMETA EN CONTRAVENCIÓN A LAS LEYES FEDERAL Y LOCAL DE EDUCACIÓN PUBLICA, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 52º.- SON CAUSAS GRAVES DE RESPONSABILIDAD:

- I.- EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE TIENDAN A IMPEDIR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- II.- LA HOSTILIDAD POR RAZONES DE IDEOLOGÍA.
- III. LA INICIACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN DESORDENES CON DESPRESTIGIO DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO EL CHANTAJE O SOBORNO DE LOS ALUMNOS.

- IV.- LA FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS DE CUALQUIER ESPECIE QUE SIRVAN PARA ACREDITAR ESTUDIOS Y EL USO, APROVECHAMIENTO O LA ACEPTACIÓN DOLOSA DE LOS MISMOS.
- V.- LA INASISTENCIA DEL TRABAJADOR A SUS LABORES SIN CAUSA JUSTIFICADA, POR MAS DE TRES DÍAS EN UN PERIODO DE 30 DÍAS.
- VI.- LA COMISIÓN EN PUBLICO DE ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO EL PRESTIGIO DE LA INSTITUCIÓN O DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MISMA.
- VII. LA DEMORA INJUSTIFICADA, EN EL ASENTAMIENTO DE CALIFICACIONES ESCOLARES, Y EN LA ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LISTAS, ACTAS, BOLETAS Y CERTIFICADOS, DOCUMENTOS CUYA CARENCIA PUEDE PERJUDICAR GRAVEMENTE AL EDUCANDO POR LO QUE DEBEN PROPORCIONARSE OPORTUNAMENTE, EN LAS FECHAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS POR LA DIRECCIÓN ACADÉMICA Y EL H. CONSEJO CONSULTIVO.
- VIII EN GENERAL LA COMISIÓN DE ACTOS CONTRARIOS AL DERECHO, A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.
- IX.- LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y ESTA LEY ORGÁNICA.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 53º.- LAS SANCIONES QUE SE IMPONDRÁN ATENDIENDO A SU GRAVEDAD, FRECUENCIA Y ANTECEDENTES DEL SERVIDOR, SON LAS SIGUIENTES:

- I.- AMONESTACIÓN O EXTRAÑAMIENTO.
- II.- APERCIBIMIENTO.
- III. SUSPENSIÓN.
- IV.- CESE.

ÚNICAMENTE SERÁN CAUSA DE RESCISIÓN, CESE O SEPARACIÓN DEL TRABAJO, LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIN QUE POR NINGÚN MOTIVO, PACTO O CONVENIO SE PUEDA AGREGAR UNA NUEVA MODALIDAD, SALVO LAS PREVISTAS POR LA PRESENTE LEY.

TITULO OCTAVO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LA REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 54º.- NINGUNA PERSONA PODRÁ ASISTIR EN CALIDAD DE OYENTE A LOS CICLOS DE ENSEÑANZA QUE SE IMPARTAN EN LOS PLANTES.

ARTÍCULO 55º.- PARA INGRESAR AL COLEGIO DE BACHILLERES COMO ALUMNO, SE REQUIERE:

- I.- HABER CONCLUIDO LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y POSEER EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE LEGALMENTE EXPEDIDO.

- II.- HABER OBTENIDO EN EL CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EL PROMEDIO FINAL MÍNIMO DE CALIFICACIONES QUE SEÑALEN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES, PARA EL PERIODO DE INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES.
- III. CUMPLIR ÍNTEGRAMENTE LOS REQUISITOS QUE SEÑALE EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL EN LOS PLAZOS INDICADOS PARA TAL EFECTO.
- IV.- RESULTAR APROBADO EN EL CONCURSO DE SELECCIÓN.
- V.- CUBRIR LAS CUOTAS SEÑALADAS EN EL INSTRUCTIVO DE ADMISIÓN.
- VI.- PRESENTAR CARTA COMPROMISO DE ACEPTACIÓN Y OBSERVANCIA DE LA PRESENTE LEY, FIRMADA POR EL ALUMNO Y EL PADRE O TUTOR.
- VII. PRESENTAR CERTIFICADO MEDICO DE BUENA SALUD EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN OFICIAL.

ARTÍCULO 56º.- SEGÚN EL CUPO DE CADA PLANTEL, LOS ASPIRANTES QUE APRUEBEN EL CONCURSO DE SELECCIÓN, SERÁN ACEPTADOS DE ACUERDO CON LA CALIFICACIÓN OBTENIDA.

ARTÍCULO 57º.- QUIENES HABIENDO REALIZADO ESTUDIOS PARCIALES DE BACHILLERATO EN OTRAS INSTITUCIONES SOLICITEN INSCRIPCIÓN EN EL COLEGIO, SOLO PODRÁN SER ADMITIDOS SI:

- I.- OBTIENEN LA EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS, DICTADA POR LA COMISIÓN DE EQUIVALENCIA CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- II.- EL CUPO DE LOS PLANTELES LO PERMITE.

ARTÍCULO 58º.- LA DIRECCIÓN GENERAL DETERMINARA EL NUMERO DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS DE PRIMER INGRESO QUE PODRÁN INSCRIBIRSE EN CADA PLANTEL POR PERIODO LECTIVO.

ARTÍCULO 59.- LAS REINSCRIPCIONES DE LOS ALUMNOS ESTARÁN SUPEDITADAS A LOS INSTRUCTIVOS Y DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO DICTEN LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES, EN ESPECIAL EL ARTÍCULO 61o.

ARTÍCULO 60.- LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y DEMÁS TRAMITES ESCOLARES, PODRÁN SER EFECTUADOS ÚNICAMENTE POR EL INTERESADO, SUS PADRES O TUTORES O EL APODERADO LEGALMENTE DESIGNADO.

ARTÍCULO 61.- SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A SUS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN LOS ALUMNOS QUE NO CONCLUYAN LOS TRAMITES EN LAS FECHAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO. UNA VEZ INICIADO EL SEMESTRE, NINGÚN ALUMNO PODRÁ SER INSCRITO O REINSCRITO. ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA REINSCRIPCIÓN, PRESENTAR COPIA DEL LA ULTIMA BOLETA SEMESTRAL, FIRMADA DE ENTERADO POR EL PADRE O TUTOR.

ARTÍCULO 62.- SI SE COMPRUEBA LA ILEGITIMIDAD TOTAL O PARCIAL DE ALGÚN DOCUMENTO NECESARIO PARA LA INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN, ESTAS SERÁN NULAS Y QUEDARAN SIN EFECTO TODAS LAS CONSECUENCIAS QUE EN BENEFICIO DEL PRESUNTO ALUMNO SE HAYAN DERIVADO DE AQUELLAS. ASIMISMO, EL ALUMNO QUE HAYA ENTREGADO EL DOCUMENTO ILEGITIMO QUEDARA IMPOSIBILITADO, EN FORMA DEFINITIVA, PARA GESTIONAR NUEVA INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN, SIN PERJUICIO DE OTRAS SANCIONES QUE PUDIERA MERECEER.

ARTÍCULO 63º.- LOS ALUMNOS REGULARES PODRÁN SER REINSCRITOS ÚNICAMENTE EN LAS ASIGNATURAS QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE ESTUDIOS PARA EL SEMESTRE QUE LE CORRESPONDA CURSAR.

ARTÍCULO 64º.- LOS ALUMNOS IRREGULARES QUE ADEUDEN HASTA DOS ASIGNATURAS, PODRÁN SER REINSCRITOS EN EL SEMESTRE INMEDIATO SUPERIOR, CURSANDO ADEMÁS LAS QUE ADEUDEN DEL SEMESTRE ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO SEA EN TURNOS DIFERENTES.

ARTÍCULO 65º.- EL ALUMNO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN CASO DE REPROBAR NUEVAMENTE EN EXAMEN FINAL ORDINARIO ALGUNA DE LAS ASIGNATURAS OBJETO DE SU IRREGULARIDAD SERÁ DADO DE BAJA AUTOMÁTICAMENTE.

ARTÍCULO 66º.- LOS ALUMNOS IRREGULARES SOLO PODRÁN SER REINSCRITOS EN ASIGNATURAS QUE CORRESPONDAN A DOS SEMESTRES CONSECUTIVOS.

ARTÍCULO 67º.- EN EL CASO DE LOS PLANTELES QUE NO POSEAN SEMESTRES CONSECUTIVOS, SERÁ EL DIRECTOR GENERAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA QUIEN ANALIZARA LOS CASOS QUE PROCEDAN PARA SU REINSCRIPCIÓN SIN CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 68º.- SIN CONTRAVENIR LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 64º DE ESTA LEY, LOS ALUMNOS IRREGULARES TENDRÁN DERECHO A REINSCRIBIRSE EN UNA CANTIDAD DE ASIGNATURAS QUE EN CONJUNTO NO REBASE TREINTA Y SIETE HORAS DE CLASES A LA SEMANA, A EXCEPCIÓN DE LOS ALUMNOS CUYO PLANTEL NO TENGA SEMESTRE CONSECUTIVO.

ARTÍCULO 69º.- NINGÚN ALUMNO PODRÁ CURSAR MAS DE DOS VECES UNA SIGNATURA.

ARTÍCULO 70º.- LOS ALUMNOS DISPONDRÁN DE UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INICIEN OFICIALMENTE LAS CLASES DE CADA SEMESTRE, PARA SOLICITAR CAMBIO DEL PLANTEL, TURNO O, DARSE DE BAJA EN ALGUNA ASIGNATURA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO PROCEDERÁ SOLICITUD ALGUNA AL RESPECTO. LOS CAMBIOS SOLICITADOS A TIEMPO SERÁN CONCEDIDOS SI LAS CONDICIONES DE CUPO LO PERMITEN.

ARTÍCULO 71º.- SERÁ AUTORIZADA LA INSCRIPCIÓN DE CADA ALUMNO EN SOLO UNA CAPACITACIÓN ESPECÍFICA.

ARTÍCULO 72º.- CADA ALUMNO CONTARA CON UN PLAZO MÁXIMO DE OCHO SEMESTRES, DOS MAS QUE LOS NORMALMENTE NECESARIOS, CONTADOS A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN EL PRIMER SEMESTRE PARA CONCLUIR SUS ESTUDIOS DE BACHILLERATO. CUALQUIER ALUMNO QUE NO CONCLUYA SUS ESTUDIOS EN ESE PERIODO, SERÁ DADO DE BAJA DEFINITIVA Y AUTOMÁTICAMENTE AL CUMPLIRSE LOS OCHO SEMESTRES.

ARTÍCULO 73º.- LOS ALUMNOS QUE HAYAN INTERRUMPIDO SUS ESTUDIOS POR UN SEMESTRE, SIN HABER OBTENIDO SU BAJA TEMPORAL POR ESCRITO, PODRÁN REINSCRIBIRSE SI EL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR NO HUBIERA CONCLUIDO, PERO TENDRÁN QUE SUJETARSE AL PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE EN LA FECHA DE SU REINGRESO.

ARTÍCULO 74º.- EL ALUMNO QUE INTERRUMPA SUS ESTUDIOS POR DOS SEMESTRES CONSECUTIVOS SIN HABER OBTENIDO SU BAJA TEMPORAL POR ESCRITO, SERÁ DADO DE BAJA DEFINITIVAMENTE DEL SISTEMA ESCOLARIZADO Y NO PODRÁ SER ADMITIDO DE NUEVO.

ARTÍCULO 75º.- LOS ALUMNOS PODRÁN SOLICITAR SU BAJA TEMPORAL POR ESCRITO SIEMPRE Y CUANDO EL PERIODO DE BAJA NO SEA MAYOR DE DOS SEMESTRES. BAJO ESTAS CONDICIONES ESTOS SEMESTRES NO SE COMPUTAN PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 DE LA PRESENTE LEY. LA BAJA

TEMPORAL SOLO PODRÁ SER AUTORIZADA POR EL DIRECTOR GENERAL SIEMPRE Y CUANDO SE PRESENTE LA SOLICITUD EN LOS PRIMEROS 30 DÍAS DE CLASES DEL SEMESTRE LECTIVO.

ARTÍCULO 76º.- LOS ALUMNOS QUE PROCEDAN DE OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y DESEEN INGRESAR AL COLEGIO DE BACHILLERES, DEBERÁN REALIZAR LOS TRAMITES DE REVALIDACIÓN QUE PARA EL EFECTO SEÑALA LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 77º.- LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL, FIJARA LAS DEMÁS NORMAS DE ADMISIÓN SELECCIÓN Y LIMITE DE ALUMNOS QUE PODRÁN ACEPTARSE EN EL PLANTEL.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 78º.- LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE SERÁ PERMANENTE Y CONSTITUIRÁ EL MEDIO POR EL CUAL LOS ALUMNOS ACREDITARAN ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 79º.- SOLO TENDRÁN DERECHO A SER EVALUADOS LOS ALUMNOS QUE CUMPLAN CON UN 80% DE ASISTENCIAS EN EL SEMESTRE A EVALUAR, Y CON TODOS LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALAN LAS NORMAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES. QUIENES TENGAN MENOS DEL 80% DE ASISTENCIAS PASARAN DIRECTAMENTE AL PRIMER EXAMEN DE RECUPERACIÓN.

ARTÍCULO 80º.- COMO PARTE DEL PROCESO DE LA EVALUACIÓN PERMANENTE, EL PROFESOR DARÁ A CONOCER LA CALENDARIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EVALUATIVAS QUE SE DESARROLLARAN DURANTE EL SEMESTRE, TOMANDO EN CUENTA LOS CRITERIOS PRESENTADOS EN EL PROGRAMA DE CADA ASIGNATURA.

ARTÍCULO 81º.- LOS PERIODOS, LAS ACTIVIDADES, LOS INSTRUMENTOS Y LAS ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN, SERÁN FIJADOS POR CADA PROFESOR DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE SU DESARROLLO PROGRAMÁTICO Y CON LOS CRITERIOS ACTUALES DE EVALUACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES. PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA.

ARTÍCULO 82º.- LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE COMPRENDERÁ TRES TIPOS QUE SON:

- I.- DIAGNOSTICA: PERMITE CONOCER EL NIVEL DE RENDIMIENTO INICIAL DE LOS ALUMNOS CON RELACIÓN A UN PROGRAMA O A UN TEMA.
- II.- FORMATIVA: AYUDA A CONOCER A CIERTOS Y DEFICIENCIAS DURANTE EL DESARROLLO DEL PROGRAMA, UNIDAD O TEMA PARA ORIENTAR, CONFIRMAR O CORREGIR EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.
- III. SUMATIVA: POSIBILITA ESTABLECER LOS LOGROS EN EL APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS RESPECTO A LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA PARA OTORGAR CALIFICACIONES.

ARTÍCULO 83º.- LA ESCALA QUE SE UTILIZARA PARA REGISTRAR CALIFICACIONES OBTENIDAS EN EL CURSO DEL SEMESTRE SERÁ 0 A 10, DE 6 A 10 SERÁN APROBATORIAS, LAS INFERIORES DE 6 NO ACREDITARAN LA ASIGNATURA.

ARTÍCULO 84º.- EN CASO DE AUSENCIA PARCIAL O TOTAL DE LOS ALUMNOS A SUS DIFERENTES ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN SE LES ANOTARA " W " QUE SIGNIFICA AUSENTE.

ARTÍCULO 85º.- LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL DISPONDRÁ DEL MEJOR MECANISMO PARA LLEVAR UN REGISTRO DE LAS EVALUACIONES QUE REALICE CADA PROFESOR.

CAPÍTULO III EL PROCESO DE LA RECUPERACIÓN

ARTÍCULO 86°.- EL COLEGIO DE BACHILLERES CONCEDERÁ UN PRIMER PERIODO DE RECUPERACIÓN A AQUELLOS ALUMNOS QUE REPRUEBEN EN EXAMEN FINAL ORDINARIO UN MÁXIMO DEL 50% DE LAS ASIGNATURAS DEL SEMESTRE EN EL CUAL SE HALLEN INSCRITOS. EN CASO DE REPROBAR MAS DEL 50% DEBERÁN REPETIR TODAS LAS ASIGNATURAS AUTOMÁTICAMENTE.

ARTÍCULO 87°.- A LOS ALUMNOS QUE REPRUEBEN LAS ASIGNATURAS EN EL PRIMER PERIODO DE RECUPERACIÓN, SE LES CONCEDERÁ UN SEGUNDO PERIODO DE RECUPERACIÓN, MISMO QUE SERÁ AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN ACADÉMICA, DEBIENDO PARA ELLO EL ALUMNO, CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SOLICITARLO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL.
- II.- HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS TRABAJOS, PRACTICAS E INVESTIGACIONES DE CAMPO QUE EL PROFESOR LE HAYA ASIGNADO.
- III. CUBRIR EL IMPORTE DE LOS DERECHOS PARA ESTE SEGUNDO PERIODO DE RECUPERACIÓN.

ARTÍCULO 88°.- CUANDO EL ALUMNO APRUEBE UNA ASIGNATURA SERIADA, DEBIENDO LA ANTERIOR, NO SE LE ASENTARA LA CALIFICACIÓN EN EL KARDEX RESPECTIVO, SINO HASTA QUE HAYA ACREDITADO LA ADEUDADA.

ARTÍCULO 89°.- LOS ALUMNOS QUE AL FINALIZAR LOS DOS PERIODOS DE RECUPERACIÓN NO HAYAN APROBADO COMO MÍNIMO UNA DE LAS MATERIAS PRESENTADAS, REPETIRÁN TODAS LAS ASIGNATURAS DE ESE SEMESTRE.

ARTÍCULO 90°.- LOS PERIODOS DE RECUPERACIÓN DEBERÁN REALIZARSE PARA EL SEMESTRE MARZO-AGOSTO, DEL 1º AL 30 DE JULIO Y PARA EL SEMESTRE SEPTIEMBRE-FEBRERO, DEL 15 DE ENERO AL 15 DE FEBRERO.

ARTÍCULO 91°.- LA DIRECCIÓN GENERAL ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE ACREDITACIÓN PARA CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO IV. DE LA RECTIFICACIÓN DE CALIFICACIONES Y DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES.

ARTÍCULO 92°.- CUANDO EN ALGUNA ASIGNATURA SE HAYA ASENTADO POR ERROR UNA CALIFICACIÓN DISTINTA A LA QUE VERDADERAMENTE FUERA ASIGNADA POR EL PROFESOR, EL DIRECTOR DEL PLANTEL AUTORIZARA LA RECTIFICACIÓN, EN EL CASO DE QUE:

- I.- EL ALUMNO INTERESADO LA SOLICITE POR ESCRITO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA OFICIAL DE LA CALIFICACIÓN EN QUE APAREZCA EL ERROR.
- II.- EL PROFESOR QUE HAYA ASENTADO LA CALIFICACIÓN ERRÓNEA, CONFIRME POR ESCRITO LA EXISTENCIA DEL ERROR, SANCIONE CON SU FIRMA LA RECTIFICACIÓN EN EL ACTA CORRESPONDIENTE. CUANDO LA ADMINISTRACIÓN REGISTRE MAL LA CALIFICACIÓN, ESTA SE RECTIFICARA DE INMEDIATO.

ARTÍCULO 93º.- EL ALUMNO QUE ESTE INCONFORME CON ALGUNA CALIFICACIÓN SEMESTRAL, PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO, AL DIRECTOR DEL PLANTEL, LA REVISIÓN DEL EXAMEN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA OFICIAL DE LA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 94º.- FORMULADA LA SOLICITUD, EL DIRECTOR DEL PLANTEL DESIGNARA UNA COMISIÓN INTEGRADA POR DOS PROFESORES DE LA ASIGNATURA CORRESPONDIENTE DISTINTO AL QUE HAYA ASIGNADO LA CALIFICACIÓN A FIN DE QUE LA CONFIRMEN O MODIFIQUEN MEDIANTE EL ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 95º.- LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA A QUE ALUDE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁ INAPELABLE Y CONSTITUIRÁ LA CALIFICACIÓN DEL ALUMNO.

ARTÍCULO 96º.- LAS COPIAS DE BOLETAS FINALES DE CADA SEMESTRE DEBERÁN SER DEVUELTAS POR EL ALUMNO DEBIDAMENTE FIRMADAS DE ENTERADO POR EL PADRE O TUTOR, ESTE DOCUMENTO ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA REINSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 97º.- UNA VEZ EXPEDIDO EL CERTIFICADO FINAL DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO, NO PROCEDERÁ LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES.

CAPÍTULO V DE LAS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 98º.- EL COLEGIO DE BACHILLERES, OTORGARA CERTIFICADOS, BOLETAS, CARTAS DE BUENA CONDUCTA Y DIPLOMAS QUE ACREDITEN LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR LOS ALUMNOS QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS DEL PLAN GENERAL DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 99º.- SE EXPEDIRÁN CERTIFICADOS PARCIALES A QUIENES HAYAN ACREDITADO UNA O MAS DE LAS MATERIAS QUE INTEGRAN EL PLAN GENERAL DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 100º.- SE EXPEDIRÁN DIPLOMAS A QUIENES, EN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, CURSOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y EN LOS DEMÁS QUE ORGANICE EL COLEGIO, HAYAN CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS.

ARTÍCULO 101º.- LOS ALUMNOS PODRÁN SOLICITAR Y OBTENER LAS CONSTANCIAS QUE REQUIERAN, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 102º.- LOS CERTIFICADOS FINALES, CERTIFICADOS PARCIALES Y CARTAS DE BUENA CONDUCTA SOLO SERÁN VALIDOS SI CUENTAN CON LA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 103º.- LAS CARTAS DE BUENA CONDUCTA SERÁN EXPEDIDAS EXCLUSIVAMENTE A AQUELLOS ALUMNOS QUE DURANTE SU ESTANCIA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES NO HUBIESEN INCURRIDO EN LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 121 DE ESTA LEY.

CAPÍTULO VI DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 104º.- EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN; EL ALUMNO FIRMARA UNA CARTA COMPROMISO, POR LA CUAL SE OBLIGA A HACER EN TODO TIEMPO HONOR A LA INSTITUCIÓN, A CUMPLIR SUS COMPROMISOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS, A RESPETAR LOS REGLAMENTOS DEL COLEGIO Y MANTENER LA DISCIPLINA, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA.

ARTÍCULO 105º.- LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL, FIJARA LAS DEMÁS NORMAS DE ADMISIÓN, SELECCIÓN, INSCRIPCIÓN Y LIMITE DE ALUMNOS QUE PODRÁN INSCRIBIRSE EN EL PLANTEL.

ARTÍCULO 106º.- LOS ALUMNOS RECIBIRÁN UNA SOLA VEZ LAS CREDENCIALES, BOLETAS DE CALIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS QUE LES CORRESPONDAN. LA REPOSICIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS, SE REALIZARA PREVIO PAGO DE LA CUOTAS QUE ESTABLEZCA EL COLEGIO DE BACHILLERES. LA CREDENCIAL DEBERÁ SER EXHIBIDA CUANDO SEA REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES ESCOLARES.

ARTÍCULO 107º.- PODRÁN HACER PETICIONES EN FORMA RESPETUOSA A LOS FUNCIONARIOS DEL PLANTEL DE PALABRA O POR ESCRITO, INDIVIDUALMENTE O POR MEDIO DE COMISIONES.

ARTÍCULO 108º.- TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DEL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y MANUAL TRATO DECOROSO Y SI LO SOLICITAN, LA ORIENTACIÓN NECESARIA EN SUS PROBLEMAS ESCOLARES.

ARTÍCULO 109º.- TENDRÁN DERECHO DE LIBRE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y EXPRESIÓN, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR ESTA LEY Y AQUELLAS QUE SE DERIVAN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, SUS ORGANIZACIONES MANTENDRÁN CON LAS AUTORIDADES ESCOLARES, LAS RELACIONES DE COOPERACIÓN NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 110º.- LOS ALUMNOS PODRÁN ORGANIZARSE DEMOCRÁTICAMENTE PARA FINES CULTURALES, DEPORTIVOS Y SOCIALES, EMANADOS DE LAS PROMOTORIAS YA ESTABLECIDAS POR LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 111º.- PARA QUE LOS ALUMNOS PUEDAN HACER USO DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES, PARA ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS HABITUALES, DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL.

ARTÍCULO 112º.- LOS ALUMNOS TENDRÁN DERECHO A USAR LOS LABORATORIOS Y PODRÁN DISPONER DE LOS SERVICIOS BIBLIOGRÁFICOS.

ARTÍCULO 113º.- SON OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS INSCRITOS EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, LAS SIGUIENTES:

- A).- ASISTIR CON REGULARIDAD Y PUNTUALIDAD A SUS CLASES Y ACTIVIDADES OBLIGATORIAS.
- B).- CUMPLIR CON LAS TAREAS Y TRABAJOS QUE LES ENCOMIENDEN SUS MAESTROS.
- C).- OBSERVAR, DENTRO Y FUERA DEL PLANTEL, EL DECORO PROPIO DE PERSONAS CULTAS Y EDUCADAS, TANTO EN SU LENGUAJE COMO EN SUS ACTITUDES. ASIMISMO MANTENER ORDEN EN LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES, YA SEA EN LOS SALONES DE CLASES COMO EN LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN.
- D).- ACATAR Y CUMPLIR LOS REGLAMENTOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS Y LAS DISPOSICIONES DE LOS DIRECTIVOS DEL MISMO.
- E).- RESPETAR LOS EDIFICIOS, MOBILIARIO, MATERIAL ESCOLAR, EQUIPOS Y LIBROS Y COADYUVAR A SU CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA, CORRIGIENDO LOS DESPERFECTOS DE QUE SEAN RESPONSABLES.

- F).- GUARDAR CONSIDERACIÓN Y RESPETO A LOS PROFESORES, CONDÍSCIPULOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, DENTRO Y FUERA DEL PLANTEL.
- G).- PERMANECER EN EL ESTABLECIMIENTO DURANTE TODAS LAS HORAS LECTIVAS QUE LES CORRESPONDAN.
- H).- DESEMPEÑAR EFICAZMENTE LAS COMISIONES QUE SE LES ENCOMIENDEN POR LAS AUTORIDADES ESCOLARES.
- I).- PARTICIPAR OBLIGATORIAMENTE A LO LARGO DE SU ESTANCIA EN EL PLANTEL EN TODOS LOS ACTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES SEÑALADOS POR LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL.
- J).- ABSTENERSE DE COMETER ACTOS CONTRARIOS A LA MORAL O AL RESPETO MUTUO QUE DEBE IMPERAR ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

ARTÍCULO 114º.- LOS ALUMNOS DEBERÁN ASISTIR DIARIA Y PUNTUALMENTE A LAS CLASES Y A TODAS LAS ACTIVIDADES ESCOLARES QUE CON EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO SE REALICEN DENTRO Y FUERA DEL PLANTEL.

ARTÍCULO 115º.- SE ESTIMARA COMO RETARDO LA PRESENTACIÓN DEL ALUMNO HASTA 10 MINUTOS DESPUÉS DE LA HORA FIJADA PARA DAR PRINCIPIO A LA CLASE. DESPUÉS DE ESE TIEMPO SE LE ANOTARA FALTA DE ASISTENCIA, AUN CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE.

ARTÍCULO 116º.- PARA LOS EFECTOS DE COMPUTO DE FALTA DE ASISTENCIA, POR CADA TRES RETARDOS SE COMPUTARA UNA FALTA.

ARTÍCULO 117º.- SERÁN JUSTIFICABLES LAS FALTAS DE ASISTENCIA O RETARDOS SIGUIENTES:

- A).- SI EL PROPIO ALUMNO FUE AUTORIZADO PARA EL DESEMPEÑO DE ALGUNA COMISIÓN ESCOLAR; SI OBTUVO PERMISO PARA RETIRARSE DE LA ESCUELA O DEJO DE ASISTIR POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD. EN ESTOS CASOS LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL LO COMUNICARA POR ESCRITO A LOS PROFESORES PARA SU ANOTACIÓN EN LOS REGISTROS OFICIALES.
- B).- LAS ORIGINADAS POR ENFERMEDAD; EN ESTOS CASOS LOS PADRES O TUTORES DEBERÁN DAR AVISO INMEDIATO A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL Y CUANDO EL ALUMNO REANUDE SU ASISTENCIA DEBERÁ PRESENTAR UN JUSTIFICANTE EN EL QUE SE EXPRESARAN LOS DÍAS QUE FALTO; ES POTESTATIVO DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA EXIGIR EL CERTIFICADO MEDICO.

ARTÍCULO 118º.- CUANDO UN GRUPO NO ENTRE A CLASES, LA FALTA COLECTIVA SE COMPUTARA, Y SI FUERA EL CASO, SE DARÁ AVISO A LOS PADRES O TUTORES, PERO ADEMÁS SE DARÁ POR VISTO EL TEMA A TRATAR EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE. EL PROFESOR SERÁ QUIEN NOTIFIQUE ESTA SITUACIÓN A SU GRUPO EN LA SESIÓN SIGUIENTE HACIENDO LO MISMO CON LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL.

ARTÍCULO 119º.- CUANDO LOS ALUMNOS FALTEN INJUSTIFICADAMENTE A SUS CLASES 5 DÍAS CONSECUTIVOS O 10 DISCONTINUOS, EN EL LAPSO DE 30 DÍAS DE TRABAJO, SIN QUE LA ESCUELA RECIBA AVISO DE LOS RESPONSABLES, SE LES DARÁ DE BAJA, DANDO AVISO AL PADRE O TUTOR.

ARTÍCULO 120º.- LOS ALUMNOS SERÁN RESPONSABLES ANTE EL PROFESOR, EL DIRECTOR DEL PLANTEL RESPECTIVO Y EL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 121º.- INCURREN EN RESPONSABILIDAD:

- A).- LOS ALUMNOS QUE PARTICIPEN EN DESORDENES DENTRO DE LA ESCUELA O FALTEN EL RESPETO A LOS PROFESORES, A LAS AUTORIDADES DEL PLANTEL O A SUS PROPIOS COMPAÑEROS.
- B).- LOS ALUMNOS QUE FALTEN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 113º DE LA PRESENTE LEY.
- C).- LOS QUE REALICEN ACTOS QUE COMPROMETAN LA SALUD DE ALGÚN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.
- D).- LOS QUE ENTORPEZCAN LAS ACTIVIDADES DOCENTES.
- E).- LOS QUE ALTEREN O FALSIFIQUEN DOCUMENTOS ESCOLARES.
- F).- LOS QUE COMETAN ACTOS DE SUBSTRACCIÓN, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES, EQUIPOS, OBJETOS O LIBROS PERTENECIENTES AL PLANTEL O A LOS MISMOS ALUMNOS.
- G).- LOS ALUMNOS QUE HAYAN PRESTADO O RECIBIDO AYUDA FRAUDULENTE EN LOS EXÁMENES.
- H).- LOS ALUMNOS QUE EJECUTEN ACTOS CONSISTENTES EN RAYAR, PINTAR, ESCRIBIR EN LOS MUROS, PUERTAS, VENTANAS, MUEBLES Y DEMÁS PARTES DEL EDIFICIO, TODA CLASE DE MANIFESTACIONES DE CARÁCTER MORBOSO Y OFENSIVO A LA COLECTIVIDAD.
- I).- LA SUPLANTACIÓN DE PERSONAS.
- J).- PRESENTARSE BAJO LOS EFECTOS DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES.
- K).- LA APORTACIÓN DENTRO DEL PLANTEL, DE ARMAS O INSTRUMENTOS QUE PUEDAN SER MANEJADOS AGRESIVAMENTE.

ARTÍCULO 122º.- LAS SANCIONES A QUE ESTÁN SUJETOS LOS ALUMNOS SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA QUE COMETAN SON LAS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN Y SERÁN APLICABLES POR EL DIRECTOR GENERAL.

- A).- AMONESTACIÓN PRIVADA.
- B).- AMONESTACIÓN EN PRESENCIA DEL GRUPO A QUE PERTENEZCA EL ALUMNO.
- C).- AMONESTACIÓN EN PRESENCIA DEL PADRE O TUTOR SI FUERA EL CASO, CON ANOTACIÓN EN EL EXPEDIENTE DEL ALUMNO.
- D).- SEPARACIÓN DE LA CLASE HASTA POR UNA SEMANA CON ANOTACIÓN EN EL EXPEDIENTE DEL ALUMNO.
- E).- PERDIDA DEL DERECHO A EXAMEN FINAL ORDINARIO.
- F).- REPOSICIÓN O PAGO DE LOS BIENES DESTRUIDOS.
- G).- SUSPENSIÓN.
- H).- BAJA DEFINITIVA.

ARTÍCULO 123.- EL ALUMNO QUE HAYA SIDO SANCIONADO CON EXPULSIÓN DEFINITIVA NO PODRÁ SER ADMITIDO DE NUEVO EN NINGUNO DE LOS PLANTELES DEL SISTEMA.

ARTÍCULO 124.- EL ALUMNO DE UNA INSTITUCIÓN O EL SOLICITANTE DE LA INSCRIPCIÓN QUE COMETA UN ACTO COMPROBADO DE VIOLENCIA QUE IMPLIQUE ABUSO EN LA PERSONA DE OTRO DE SUS PROPIEDADES, IRREVOCABLEMENTE PERDERÁ LA INSCRIPCIÓN SI SE TRATA DE UN ALUMNO, Y NO LA OBTENDRÁ SI ES UN SOLICITANTE.

ARTÍCULO 125º.- NINGUNA ORGANIZACIÓN DE LOS ALUMNOS TENDRÁ INGERENCIA ALGUNA EN LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS DE LOS PLANTELES Y DE LA INSTITUCIÓN EN GENERAL. INCURREN EN RESPONSABILIDAD LOS ALUMNOS QUE BAJO CUALQUIER MODALIDAD NO OBSERVEN ESTE PRECEPTO.

TITULO NOVENO REVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 126º.- ES FACULTAD DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS OTORGAR O RETIRAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A ESTUDIOS REALIZADOS EN INSTITUCIONES PARTICULARES QUE IMPARTAN EL MISMO CICLO DE ENSEÑANZA Y REVALIDAR Y ESTABLECER EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS REALIZADOS EN INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE IMPARTAN EL MISMO CICLO DE EDUCATIVO.

ARTÍCULO 127º.- LA FACULTAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE EJERCERÁ POR MEDIO DEL DIRECTOR GENERAL, EL QUE CONTARA PARA LOS CASOS DE REVALIDACIÓN CON EL AUXILIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE EQUIVALENCIAS, CUYA INTEGRACIÓN PREVÉE EL ARTÍCULO 135º DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 128º.- LAS SOLICITUDES DE REVALIDACIÓN Y DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO AL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 129º.- EL RECIBIR LOS DOCUMENTOS ESCOLARES PARA EL ESTUDIO DE SU REVALIDACIÓN NO DEBERÁ ENTENDERSE COMO ACTO DE ADMISIÓN O INSCRIPCIÓN DEL ASPIRANTE.

EL DIRECTOR DEL PLANTEL QUE RECIBA ESTA DOCUMENTACIÓN, SOLO PODRÁ INSCRIBIR AL ASPIRANTE CUANDO PRESENTE EL OFICIO DE REVALIDACIÓN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 130º.- LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS FALSOS, DARÁ LUGAR A LA NEGATIVA INMEDIATA DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE VALIDEZ O DE LA REVALIDACIÓN DE SOLICITUDES.

CAPÍTULO II DE LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 131º.- LA REVALIDACIÓN CONSISTE EN OTORGAR VALIDEZ AUN DETERMINADO NUMERO DE MATERIAS, QUE DEBEN SER AFINES A LAS QUE FORMAN PARTE DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES. PARA COMPLETAR EL CICLO DE NIVEL MEDIO SUPERIOR, DEBERÁN CUBRIRSE LAS ASIGNATURAS FALTANTES.

ARTÍCULO 132º.- LAS SOLICITUDES DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DEBERÁN PRESENTARSE 15 DÍAS ANTES DE LA FECHA MARCADA PARA EL INICIO DEL PERIODO DE REINSCRIPCIONES. NO PODRÁ SER ACEPTADA NINGUNA SOLICITUD QUE SE PRESENTE EN FECHA POSTERIOR.

ARTÍCULO 133º.- A LA SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DEBERÁ ACOMPAÑARSE LA DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE LEGALIZADA QUE ACREDITE LOS ESTUDIOS QUE SE PRETENDAN REVALIDAR Y LOS PROGRAMAS DE LA INSTITUCIÓN DE DONDE PROVENGA EL INTERESADO. SIN ESTE REQUISITO NO SE LE DARÁ TRAMITE.

LA REVALIDACIÓN EN NINGÚN CASO ACREDITARA MAS DEL 40% DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS Y SOLO SE OTORGARA PARA LA CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS DENTRO DEL MISMO.

ARTÍCULO 134º.- PARA LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO, DEBERÁN PRESENTARSE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

- I.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.
- II.- CERTIFICADO DE PRIMARIA O EQUIVALENTE.
- III. CERTIFICADO DE SECUNDARIA O EQUIVALENTE.
- IV.- CERTIFICADO DE PREPARATORIA O EQUIVALENTE.

LOS DOCUMENTOS ANTERIORES DEBERÁN ESTAR LEGALIZADOS POR EL CÓNSUL MEXICANO EN EL PAÍS DONDE SE OBTUVIERON Y POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, TRATÁNDOSE DE DOCUMENTOS EN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL, DEBIDAMENTE TRADUCIDOS POR PERITOS OFICIALES.

ARTÍCULO 135º.- LAS SOLICITUDES DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS SERÁN REVISADAS POR UNA COMISIÓN DE EQUIVALENCIAS, QUE DEPENDERÁN DEL DIRECTOR GENERAL Y ESTARÁ INTEGRADA POR EL DIRECTOR ACADÉMICO Y CUATRO JEFES DE DEPARTAMENTO, NOMBRADOS PARA ESTE EFECTO POR EL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 136º.- PARA EMITIR DICTÁMENES, LA COMISIÓN PODRÁ AUXILIARSE DE LA OPINIÓN DE LOS PROFESORES DE LA MATERIA O DE LAS PERSONAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

ARTÍCULO 137º.- EL DIRECTOR GENERAL DICTARA SU RESOLUCIÓN EN BASE AL DICTAMEN RAZONADO QUE EMITA LA COMISIÓN DE EQUIVALENCIAS.

ARTÍCULO 138º.- LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS EXPEDIRÁ LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE EQUIVALENCIAS.

CAPÍTULO III DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 139º.- EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS PODRÁ CONCEDER RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ A ESTUDIOS QUE SE CURSEN EN OTRAS INSTITUCIONES SIEMPRE QUE ESTAS LO SOLICITEN. LOS ESTUDIOS PODRÁN IDENTIFICARSE O NO CON LOS PLANES O PROGRAMAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES, SIEMPRE QUE, EN ESTE ULTIMO CASO, LAS VARIANTES QUE SE PROPONGAN SEAN PREVIAMENTE APROBADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 140º.- PARA QUE LAS INSTITUCIONES PUEDAN SOLICITAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DEBERÁN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- ESTAR CAPACITADAS CONFORME A LA LEY, PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA EN EL CICLO DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR.
- II.- SUJETARSE A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS CON LA SALVEDAD CONTENIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.
- III. CONTAR CON EDIFICIOS ADECUADOS; LABORATORIOS, TALLERES, BIBLIOTECAS, CAMPOS DEPORTIVOS Y DEMÁS INSTALACIONES NECESARIAS QUE DEBERÁN SATISFACER LAS CONDICIONES PEDAGÓGICAS E HIGIÉNICAS QUE EL COLEGIO DE BACHILLERES DETERMINE.

ARTÍCULO 141º.- A LA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

- I.- COPIAS SIMPLES DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD O CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE OCUPE LA INSTITUCIÓN.
- II.- COPIA AUTORIZADA DEL ACTA CONSTITUTIVA SI SE TRATA DE UNA PERSONA MORAL.
- III. INVENTARIO DE LABORATORIOS, DE BIBLIOTECAS, DE MATERIAL AUDIOVISUAL, DIDÁCTICO Y DE TALLERES.
- IV.- CROQUIS Y FOTOGRAFÍAS DE LAS INSTITUCIONES.
- V.- COPIA DE LA CEDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- VI.- EL CURRÍCULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE PRESTE SUS SERVICIOS PARA EL SOLICITANTE, ESPECIFICADO SU DOMICILIO, GRADOS O TÍTULOS OBTENIDOS Y SU EXPERIENCIA DOCENTE.

EN EL CASO DE PROFESORES EXTRANJEROS SE DEBERÁ PRESENTAR ADEMÁS, LA AUTORIZACIÓN QUE PARA TRABAJAR EN EL PAÍS EXPIDE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

- VII. RELACIÓN DE LAS CUOTAS QUE VAYAN A COBRARSE POR LOS ESTUDIOS QUE SE IMPARTIRÁN Y PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA INSTITUCIÓN.
- VIII LISTADO DE LAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN Y COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU FORMACIÓN PROFESIONAL Y SU EXPERIENCIA DOCENTE.
- IX.- INFORME SOBRE LA POSIBLE DEMANDA DE INSCRIPCIÓN.
- X.- INFORME SOBRE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA INSTITUCIÓN.
- XI.- REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 142º.- EL DIRECTOR GENERAL, PREVIO ANÁLISIS DE LA SOLICITUD Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS, RESOLVERÁ SI SE OTORGA O SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ, DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 143º.- SI LA RESOLUCIÓN ES FAVORABLE AL SOLICITANTE, SERÁ COMUNICADA POR EL DIRECTOR GENERAL A LAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE.

ARTÍCULO 144º.- EL COLEGIO DE BACHILLERES SERÁ TOTALMENTE AJENO A LAS RELACIONES JURÍDICAS QUE SE ORIGINEN POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL QUE LLEVEN A CABO LAS INSTITUCIONES CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL EN SUS ESTUDIOS.

ARTÍCULO 145º.- LAS INSTITUCIONES CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL EN SUS ESTUDIOS, TENDRÁN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- REGISTRAR EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, SUS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN, COLEGIATURAS Y OTRAS QUE ESTABLEZCAN.
- II.- FACILITAR AL PERSONAL AUTORIZADO DEL COLEGIO DE BACHILLERES LA SUPERVISIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LOS ESTUDIOS QUE IMPARTAN.
- III. MENCIONAR EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDAN Y PUBLICIDAD QUE HAGAN, LA FECHA Y NUMERO DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE LES OTORGO EL RECONOCIMIENTO.
- IV.- ABSTENERSE DE ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES DEDICADOS AL SERVICIO EDUCATIVO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- V.- ABSTENERSE DE CONTRAER OBLIGACIONES ECONÓMICAS CUYO POSIBLE INCUMPLIMIENTO REPRESENTA UN RIESGO PARA SU PATRIMONIO.
- VI.- SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES PARA NOMBRAR PROFESORES.
- VII. ENVIAR LA DOCUMENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE ALUMNOS, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE CADA EJERCICIO LECTIVO.
- VIII REALIZAR LOS EXÁMENES Y PRUEBAS DE APROVECHAMIENTO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES.
- IX.- COMUNICAR AL COLEGIO DE BACHILLERES LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA TALLERES Y LABORATORIOS Y DE LIBROS PARA LA BIBLIOTECA, A FIN DE ADICIONAR EL INVENTARIO RESPECTIVO.
- X.- CUBRIR, EN LAS FECHAS FIJADAS POR EL COLEGIO DE BACHILLERES LAS CUOTAS QUE ESTABLEZCA.
- XI.- PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SOBRE CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON EL RECONOCIMIENTO LE SOLICITE EL COLEGIO DE BACHILLERES.
- XII. PROPORCIONAR, SOBRE LA INSCRIPCIÓN TOTAL DE ALUMNOS UN 5% DE BECAS EN CADA SEMESTRE LECTIVO, PARA LOS ALUMNOS SELECCIONADOS POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- XIII NOMBRAR A UN REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN ANTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.
- XIV. COMUNICAR OPORTUNAMENTE AL COLEGIO LOS CAMBIOS DE SUS AUTORIDADES, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 141º DE ESTA LEY.
- XV.- COMUNICAR AL COLEGIO DE BACHILLERES CUALQUIER CAMBIO EN SU ORGANIZACIÓN INTERNA Y EN SU REGLAMENTO INTERIOR.

ARTÍCULO 146º.- EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE VALIDEZ SERÁ REFRENDADO ANUALMENTE. A LAS SOLICITUDES POSTERIORES AL PRIMER RECONOCIMIENTO, SOLO SE ACOMPAÑARAN LOS DOCUMENTOS

A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES VII Y IX DEL ARTÍCULO 141º DE LA PRESENTE LEY. NO SE RENOVARA EL RECONOCIMIENTO SI NO SE CUMPLEN LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 145º.

EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ PODRÁ SER REVOCADO POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS CUANDO LAS INSTITUCIONES NO CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 147º.- EL PERSONAL ACADÉMICO QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LA INSTITUCIÓN CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ EN SUS ESTUDIOS, DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS QUE PARA SUS SIMILARES ESTABLECEN LAS NORMAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS. SUS OBLIGACIONES SERÁN LAS MISMAS QUE PARA AQUELLOS, EN LO QUE SEAN COMPATIBLES.

ARTÍCULO 148º.- LOS ALUMNOS DE LAS INSTITUCIONES CON ESTUDIOS RECONOCIDOS, SE REGISTRÁN POR LAS NORMAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, ADEMÁS DE LAS NORMAS INTERNAS DE SU INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 149º.- EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, PRESTARÁ LA ASESORÍA QUE REQUIERA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES CON ESTUDIOS RECONOCIDOS.

ARTÍCULO 150º.- LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS ALUMNOS Y DEL PERSONAL ACADÉMICO DEBERÁN NOTIFICARSE DE INMEDIATO AL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 151.- LA EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS DE BACHILLER, DIPLOMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, CORRESPONDERÁ EXCLUSIVAMENTE AL COLEGIO DE BACHILLERES.

ARTÍCULO 152º.- PAR EFECTOS DE CONTROL ESCOLAR Y MANEJO DE LOS ASPECTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES CON ESTUDIOS RECONOCIDOS POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS, ESTE LES PROPORCIONARÁ LOS INSTRUCTIVOS CORRESPONDIENTES, CON EL OBJETIVO DE QUE EXISTA LA MAYOR IDENTIFICACIÓN POSIBLE EN CUANTO A SU FUNCIONAMIENTO EN LA MEDIDA DE SUS RECURSOS Y DEL NUMERO DE ALUMNOS INSCRITOS EN ELLAS.

TITULO DÉCIMO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN ABIERTA

CAPÍTULO ÚNICO DE SUS CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 153º.- EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS PODRÁ CREAR EL SISTEMA DE EDUCACIÓN ABIERTA PARA ATENDER A LAS NECESIDADES DE SUPERACIÓN ACADÉMICA E INTELECTUAL DE LA CLASE TRABAJADORA QUE NO CUENTA CON EL TIEMPO SUFICIENTE PARA ASISTIR EN FORMA REGULAR A LAS AULAS.

ARTÍCULO 154º.- EL SISTEMA DE EDUCACIÓN ABIERTA ES AQUEL AL CUAL LOS ALUMNOS INGRESAN PARA CURSAR CON CARÁCTER DE AUTODIDACTAS, TOTAL O PARCIALMENTE EL PLAN DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO.

ARTÍCULO 155º.- EL ALUMNO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN ABIERTA, ÚNICAMENTE RECIBIRÁ ASESORÍAS PARA ORIENTAR SUS ACTIVIDADES DE AUTODIDACTA; SIN QUE TENGA QUE SUJETARSE A HORARIOS DE CLASE O A GRUPOS PREESTABLECIDOS.

ARTÍCULO 156º.- PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN ABIERTA, SERÁ INDISPENSABLE LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA ADMINISTRATIVO INDEPENDIENTE DEL TRADICIONAL ESCOLARIZADO, DEBIENDO SER CONSIDERADOS ADEMÁS, LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I.- LAS INSTALACIONES EN QUE OPERE, DEBERÁN UBICARSE EN LOCALES DISTINTOS A LOS UTILIZADOS POR LOS PLANTELES EN QUE SE IMPARTE LA EDUCACIÓN TRADICIONAL ESCOLARIZADA.
- II.- DADA LA NATURALEZA DISCONTINUA DE LAS ASESORÍAS Y LAS POSIBILIDADES DE FRECUENTE VARIACIÓN EN EL NUMERO DE ALUMNOS ATENDIDOS, EL NUMERO DE TRABAJADORES DOCENTES, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEBERÁ VARIAR PROPORCIONALMENTE A LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN, POR LO QUE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN ABIERTA DEBERÁN SER CONTRATADOS POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADOS, MEDIANTE CONTRATOS CUYA DURACIÓN NO SERÁ MAYOR DE SEIS MESES.

ARTÍCULO 157º.- LA JUNTA DIRECTIVA, BASÁNDOSE EN LA NATURALEZA ESPECIAL DEL SISTEMA, DEBERÁ, EMITIR UN REGLAMENTO QUE SIN CONTRAVENIR EL ESPÍRITU DE LA PRESENTE LEY ORGÁNICA SE AJUSTE A LAS NECESIDADES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN ABIERTA, AL QUE DEBERÁ SUJETARSE EL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO, MANUAL Y EL ALUMNADO DEL MISMO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º.- LA PRESENTE LEY ORGÁNICA ABROGA EL REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS DE MAYO DE 1984, EL REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1985, EL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL 1º. DE OCTUBRE DE 1985, EL REGLAMENTO INTERNO PARA LOS ALUMNOS DEL 31 DE ENERO DE 1984, EL REGLAMENTO DE VALIDEZ OFICIAL Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DEL 12 DE MAYO DE 1983 Y EL REGLAMENTO GENERAL DE CUOTAS DE MARZO DE 1983.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PALACIO DE H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 1988.- D.P. LIC. ARMANDO MONTOYA CAMERAS.-D.S.- HÉCTOR R. CALDERÓN MARTÍNEZ.- D.S.- JAVIER C. ROTTER MALDONADO.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GRAL. ABSALON CASTELLANOS DOMÍNGUEZ.- RUBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. DANIEL ROMÁN SARMIENTO ROJAS.- RUBRICA.

NOMBRE DE LA DISPOSICION LEGAL: LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES.						
AÑO	No. DECRETO O PUBLICACION	PERIODICO OFICIAL		FECHA DE PUBLICACION	GOBERNADOR DEL ESTADO.	ARTÍCULOS MODIFICADOS
		NUMERO	SECCION			
1988	21	2		13/ENE/88	Gral. Absalón Castellanos Domínguez	Expedición de la Ley
1997	148	008		12/FEB/97	Lic. Julio César Ruíz Ferro	Modifica el artículo 39 y deroga el artículo 40